

*"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 3.1 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 del 2014, el numeral 3.1, del artículo 3 del Acuerdo Regional No. 007 del 11 de febrero de 2015 expedidos por el Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 otorga al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que el numeral 3.1 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014, por el cual se adoptan los estatutos internos de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central, dispone que el Director Ejecutivo, ejercerá la representación legal, la facultad nominadora y la ordenación del gasto.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada Ley, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. (...) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberán observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

MAO 1

*“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”*

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: **‘Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...) La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 establece: **“Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (...) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible (sic) atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

Que el artículo 2.8.4.4.6. del mismo Decreto señala: **“Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...) **PARÁGRAFO 3º.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. **PARÁGRAFO 4º.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

*“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”*

Que para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012.

Que mediante Resolución 001 de 02 de enero de 2018, se adoptó la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central.

Que teniendo en cuenta las necesidades de la RAPE —REGION CENTRAL, es pertinente fijar una tabla de honorarios para la proyección de estudios previos y la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, observando los principios legales que exige la actividad contractual.

Que, así mismo, es necesario adoptar una tabla de honorarios como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica y experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo, considerando de manera cierta y real los costos y gastos de personal contratado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que en aras de simplificar el trámite de actualización de la tabla, estandarizar su aplicación y dar claridad a todas las disposiciones, y de acuerdo con el presupuesto aprobado de la entidad para la vigencia 2019, se hace necesario derogar la Resolución 001 de 2018 y expedir un nuevo acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - Región Central, así:

TABLA DE HONORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN						
DENOMINACIÓN	ESTUDIO	EQUIVALENCIAS	EXPERIENCIA		HONORARIOS	
			Mínima	Máxima	Mínimo	Máximo
ASESOR	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Maestría, en áreas relacionadas con las actividades a ejecutar.	Título de Maestría = Título de Especialización en áreas relacionadas con las actividades a ejecutar + 12 meses adicionales de experiencia profesional relacionada o Título Profesional en áreas	48 meses de experiencia profesional o relacionada	96 meses de experiencia profesional o relacionada	\$8.000.000	\$11.000.000

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”

		relacionadas + 36 meses adicionales de experiencia profesional en áreas relacionadas				
PROFESIONAL	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Título de Especialización = Título de Profesional en áreas relacionadas + 24 meses adicionales de experiencia profesional en áreas relacionadas	73 meses de experiencia profesional o relacionada	96 meses de experiencia profesional o relacionada	\$7.500.000	\$8.450.000
PROFESIONAL	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Título de Especialización = Título de Profesional en áreas relacionadas + 24 meses adicionales de experiencia profesional en áreas relacionadas	49 meses de experiencia profesional o relacionada	72 meses de experiencia profesional o relacionada	\$6.500.000	\$7.450.000
PROFESIONAL	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Título de Especialización = Título de Profesional en áreas relacionadas + 24 meses adicionales de experiencia profesional en áreas relacionadas	25 meses de experiencia profesional o relacionada	48 meses de experiencia profesional o relacionada	\$5.500.000	\$6.450.000
PROFESIONAL	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	No aplica	Sin experiencia	24 meses de experiencia profesional o relacionada	\$4.500.000	\$5.450.000
PROFESIONAL	Título Profesional	No aplica	73 meses de experiencia profesional o relacionada	96 meses de experiencia profesional o relacionada	\$6.000.000	\$7.000.000
PROFESIONAL	Título Profesional	No aplica	49 meses de experiencia profesional o relacionada	72 meses de experiencia profesional o relacionada	\$5.000.000	\$5.950.000
PROFESIONAL	Título Profesional	No aplica	25 meses de experiencia profesional o relacionada	48 meses de experiencia profesional o relacionada	\$4.000.000	\$4.950.000
PROFESIONAL	Título Profesional	No aplica	Sin experiencia	24 meses de experiencia	\$3.000.000	\$3.950.000

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”

TECNÓLOGO	Título de tecnólogo	Título de tecnólogo = 6 semestres aprobados de educación profesional en áreas relacionadas	25 meses de experiencia relacionada	profesional o relacionada 48 meses de experiencia relacionada	\$3.000.000	\$3.700.000
TECNÓLOGO	Título de tecnólogo	Título de tecnólogo = 6 semestres aprobados de educación profesional en áreas relacionadas	Sin experiencia	24 meses de experiencia relacionada	\$2.200.000	\$2.950.000
TÉCNICO	Título de técnico	Título de técnico = 4 semestres aprobados de educación profesional en áreas relacionadas	25 meses de experiencia relacionada	48 meses de experiencia relacionada	\$2.300.000	\$3.000.000
TÉCNICO	Título de técnico	Título de técnico = 4 semestres aprobados de educación profesional en áreas relacionadas	Sin experiencia	24 meses de experiencia relacionada	\$1.500.000	\$2.250.000
AUXILIAR	Título de bachiller	No aplica	25 meses de experiencia relacionada	48 meses de experiencia relacionada	\$1.600.000	\$2.000.000
AUXILIAR	Título de bachiller	No aplica	Sin experiencia	24 meses de experiencia relacionada	\$1.200.000	\$1.550.000
CONDUCTOR	Título de bachiller	No aplica	25 meses de experiencia relacionada	48 meses de experiencia relacionada	\$2.000.000	\$2.500.000
CONDUCTOR	Título de bachiller	No aplica	12 meses de experiencia relacionada	24 meses de experiencia relacionada	\$1.500.000	\$1.950.000

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** En la etapa de planeación y, previo a la suscripción de minuta contractual, la entidad verificará que en la planta no exista personal o que el existente es insuficiente para el desarrollo de la actividad a contratar, de lo cual dejará constancia escrita.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El perfil del contratista se definirá de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual requerido. En el caso de las profesiones que se encuentren reguladas, cada área deberá verificar si para su ejercicio se requiere contar con tarjeta profesional; lo cual aplica igualmente para los títulos de formación técnica o tecnológica, cuando estén reglamentados.

**PÁRAGRAFO TERCERO:** La escala de honorarios adoptada por este artículo opera de manera exclusiva para la prestación de servicios por personas naturales. Tratándose de personas jurídicas,



*“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”*

los honorarios dependen del análisis y justificación que realice la dependencia que requiera la contratación.

**PÁRAGRAFO CUARTO:** Los títulos obtenidos en el exterior, requerían para su validez la convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

**PÁRAGRAFO QUINTO:** El valor de los honorarios fijados por la presente resolución incluye el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

**PÁRAGRAFO SEXTO:** Se entenderá por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015.

**PÁRAGRAFO SEPTIMO:** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala en el ARTÍCULO 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**PÁRAGRAFO OCTAVO:** En cuanto a equivalencias para los niveles técnico y asistencial, se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el caso de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que revistan complejidad y/o especialidad, la dependencia que solicita la contratación podrá determinar el valor de los honorarios, sin que exceda el valor máximo establecido para el perfil de asesor de la tabla de honorarios establecida mediante el presente acto administrativo. Lo anterior, debe constar en el estudio previo correspondiente y debe respetar lo contenido en el Decreto 1068 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el marco de los convenios de asociación o interadministrativos, contrato de cooperación o similares, suscritos por la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central, en los que por su naturaleza y objeto sea necesaria la contratación de personas naturales, los honorarios se regirán por la escala adoptada por el presente acto administrativo, solo si la escala de costos del convenio o contrato no establece para su ejecución una escala diferente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los valores definidos en la presente resolución no serán aplicables para los siguientes contratos: a) Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, ente otros; b) por hora de dedicación de expertos; c) por actuación o representación judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para la siguiente vigencia, los honorarios establecidos en el presente acto, serán ajustados de acuerdo con el incremento que realice la entidad mediante acto administrativo. Los valores deberán establecerse en pesos, ajustando el valor mensual al diez mil (10.000) más cercano, por exceso o por defecto.





REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE  
REGIÓN CENTRAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019

*“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE — Región Central”*

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga en su integridad la Resolución No. 01 de 2018.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 ENE 2019



FERNANDO FLOREZ ESPINOSA  
Director Ejecutivo  
RAPE Región Central

Elaboraron: Natalia Naranjo – Profesional especializado, Código 222 grado 04  
Revisó: Olga Lucia Lopez Mora – Profesional especializado, Código 222 grado 04  
Aprobó: Juan Manuel Pinzón Cáceres – Asesor Jurídico, Código 105 grado 01